

* Art. 101 Ocupación: (apartado a)

a) En edificaciones en manzana cerrada la ocupación máxima en cada una de sus plantas no sobrepasará el 70 % de la superficie de parcela neta edificable, excepto en la C/ Cruces, que se permitirá superar el 70% siempre que no se edifique la tercera planta,

de forma que queden suficientemente justificadas las condiciones de ventilación e iluminación.

Sin embargo, en las plantas bajas de uso residencial dicho límite podrá elevarse hasta el 100% de la misma superficie para otros usos compatibles con el mismo.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de julio de 1996, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación Autónomos y Profesionales de Alburquerque» en siglas «A&P». Expte.: 06/459.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas, del día 15 de julio de 1996, se ha procedido al depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Autónomos y Profesionales de Alburquerque», en siglas «A&P», constituyendo su ámbito territorial el del término de Alburquerque y el ámbito funcional todos los oficios, gremios, profesiones libres, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia, siendo los firmantes del acta de constitución D. Joaquín Carballo Bernal, con D.N.I. 8.831.317, y tres señores más debidamente identificados.

Mérida, a 15 de julio de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIZ REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de agosto de 1996, por la que se anuncia la expropiación forzosa del derecho de vuelo y de apostar de la dehesa boyal de Valencia de Alcántara.

Por Decreto 116/1995, de 3 de Octubre, (D.O.E. n.º 118 de 7 de

Octubre de 1995), se declara el Interés social del derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal, denominada del Carrascal, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara, así como la necesidad de ocupación y expropiación del derecho de vuelo, formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar existente en la Dehesa.

Esta Consejería, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, anuncia:

1.º—La expropiación forzosa del derecho de vuelo, formado por el monte alto y bajo de encinas, y el derecho de apostar de la Dehesa Boyal del Carrascal, de Valencia de Alcántara, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), de cabida 1.239-09-40 Has. La citada Dehesa Boyal se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara, al Folio 189, del Tomo 127, del Libro 68 del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, Finca n.º 3.997, Inscripción 1.ª y cuya descripción es la siguiente:

«FINCA RUSTICA: Dehesa llamada del Carrascal, Boyal, en el término municipal de Valencia de Alcántara, a unos once kilómetros aproximadamente de dicha población, compuesta de ciento treinta y seis mil doscientas noventa encinas, matas de los mismo, jaras, retamas y galaperos, de cabida 1.239-09-46 Has. Linda: Norte con el río Sever y la Dehesa de la Cabra; Sur, con la Dehesa llamada Gira-Cabra, Vega de los Extraños y Río Sever; Este, con dicha Dehesa de la Cabra, las del Herradero, la Cabeza y Herrumbrosa y en parte con la de Gira-Cabra; y por el Oeste, con el indicado Río Sever, límite entre España y Portugal.

Que dicha finca figura inscrita en dominio en cuanto al SUELO, a favor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, como perteneciente a sus propios, según resulta de la Inscripción 1.ª de esta finca antes citada.

Que el vuelo de la mencionada dehesa, que se halla dividido en mil seiscientos ochenta y cinco acciones, figura inscrito a favor de diversos particulares.